



CAMARA DE MANDATARIOS Y GESTORES DE CÓRDOBA

Personería Jurídica N° 019 "A" /77

ESTATUTOS

Jujuy 48 - P.B. - L.1 - Tel.: (0351) 4214883 - 4115108
Fax: (0351) 4262170 - Córdoba
Ducasse 783 - Bº San Martín • Tel.: (0351) 472 4978

CÁMARA DE MANDATARIOS Y GESTORES DE CÓRDOBA

Personería Jurídica Nº 019 “A”/ 77

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA “CÁMARA DE MANDATARIOS Y GESTORES DE CÓRDOBA”

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN-DENOMINACIÓN- DOMICILIO-OBJETO-ZONA DE ACTUACIÓN:

Art. 1º) En la Ciudad de Córdoba, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, se constituye la “CÁMARA DE MANDATARIOS Y GESTORES DE CÓRDOBA”, integrada por los gestores, mandatarios y/o personas que trabajan realizando trámites en general ante entes particulares o estatales, nacionales, provinciales y/o municipales.

Art. 2º) La CÁMARA DE MANDATARIOS Y GESTORES DE CÓRDOBA, fija su domicilio a todos los efectos legales en ésta Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina.

Art. 3º) La jurisdicción y zona de actuación de la CÁMARA DE MANDATARIOS Y GESTORES DE CÓRDOBA, es en la Ciudad de Córdoba y demás localidades de toda la Provincia.

**Art. 4º) La CÁMARA DE MANDATARIOS Y GESTORES
DE CÓRDOBA tiene por objeto:**

- a) Reunir en su seno a todos los gestores y/o mandatarios dentro de la jurisdicción establecida precedentemente, con el fin de organizarlos para la defensa de sus intereses comunes y para lograr el progreso, disciplina y jerarquía de esta actividad en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.
- b) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales y ante empleadores, todas aquellas Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenanzas o medidas en general que redunden en beneficio de las actividades propias de los asociados, colaborando en el estudio y proyecto de los mismos.
- c) Promover la preparación general y técnica de los afiliados que contribuyen a un mejor desempeño de esta actividad a través de los medios pertinentes, como cursos, concursos, congresos, formación de bibliotecas, edición de revistas, periódicos y/o apuntes relativos a temas de interés general y/o aquellos propios de la actividad específica.
- d) Realizar todos los actos jurídicos necesarios para cumplir sus fines, todo tipo de operaciones de crédito o contratos en beneficio de sus asociados, como así también la aceptación de donaciones, legados o todo tipo de beneficio patrimonial que no comprometa la independencia de esta Cámara.
- e) Realizar todos los esfuerzos y gestiones tendientes a promover la creación de servicios médicos asistenciales, servicios mutuales, centros de esparcimiento y cultura, bibliotecas y en general, todos aquellos medios y /o

- b) Los valores, títulos y dineros en efectivo que tenga depositados en Caja, Bancos y otro tipo de instituciones autorizadas por la Ley y las rentas e intereses que tales bienes devenguen.
- c) Las cuotas sociales mensuales que abonen sus afiliados.
- d) Las contribuciones extraordinarias que requieran la buena marcha de la Cámara y que serán fijadas por Asambleas Generales.
- e) Todos los ingresos por donación, legado, suscripción o subvención y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este Estatuto y que no afecte la independencia de la Cámara.

Art. 6º) Los fondos sociales, como así también todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Cámara y a la orden del Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero, debiendo operar tres en conjunto como mínimo. La Comisión Directiva establecerá en reunión la suma de dinero que necesitará para gastos menores, como así también el monto para viáticos y representación que podrá ser solicitado por Presidente y Tesorero en forma conjunta y aprobado por Comisión Directiva.

Art. 7º) La Comisión Directiva ejercerá la administración de los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea General para adquirir muebles o inmuebles, gravarlos o enajenarlos y para solicitar préstamos.

Art. 8º) Los Miembros de la Asociación que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, serán responsables en forma personal y solidaria.

Art. 9º) El ejercicio económico-financiero será anual comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la pertinente memoria, inventario y balance general que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 10º) En cada Asamblea General Ordinaria se considerará y fijará el presupuesto anual de gastos y recursos.

TÍTULO III: DE LOS AFILIADOS.

CAPÍTULO I: INGRESOS Y CATEGORÍA DE AFILIADOS.

Art. 11º) Podrán ingresar a la Asociación las personas de existencia real en la Provincia que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y Reglamentos que conforme a él se dicten.

Art. 12º) El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando su ficha en la que se consignará: nombre y apellido, edad, nacionalidad, estado civil, sexo, número de documentación personal, domicilio, lugar donde ejerce su actividad, fecha de ingreso e iniciación de la profesión y ser presentado por dos afiliados activos de la Cámara.

Art. 13º) Las solicitudes de ingreso serán consideradas por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de presentada por el postulante, comunicándole de inmediato su aceptación.

o rechazo. Deberá dejarse constancia en el Libro de Actas de los fundamentos de la decisión.

Art. 14º) Los asociados podrán ingresar en las siguientes categorías: a) Activos; b) Vitalicios; c) Honorarios.

Art. 15º) Son afiliados activos todos los asociados que se encuentren en actividad. Los menores que deseen asociarse deberán ser legalmente emancipados.

Art. 16º) Serán afiliados vitalicios todos los que cuenten con veinte años como afiliados activos, continuos o discontinuos. En este último caso, serán aceptados a su propuesta quienes hayan cumplido un mínimo de diez años continuados de antigüedad a partir de la última reincorporación.

Art. 17º) Serán afiliados honorarios aquellas personas que sin pertenecer a la actividad se hayan hecho acreedoras a tal distinción por su amplia y desinteresada labor en beneficio y engrandecimiento de la Cámara. Los afiliados honorarios serán propuestos por la Comisión Directiva y/o por veinte asociados en condiciones de votar a la Asamblea General, la que decidirá en definitiva. Estarán eximidos del pago de cuotas sociales y gozarán de los beneficios que acuerda la Cámara, pero no podrán ser elegidos ni elegir para cargos Directivos, careciendo en consecuencia, de voz y voto en las Asambleas.

CAPÍTULO II: DERECHOS

Art. 18º) Son derechos de los afiliados: a) Entrar en pleno goce de sus derechos desde su ingreso y recibir los beneficios que la Cámara acuerde, siempre que se encuentren al día con el pago de las cuotas sociales, excepto el derecho a voto, el

cual se podrá ejercer al cumplir un (1) año de afiliado activo. b) Tendrán voz y voto en las Asambleas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto. c) Elegir y ser elegidos Miembros de la Comisión Directiva y para integrar todo tipo de comisiones, representaciones o delegaciones, teniendo en cuenta lo prescripto en el último párrafo del inciso a), se aclara que para integrar Sub Comisiones bastará con seis meses (6) de antigüedad desde la aceptación de afiliación. d) Proponer por escrito todo tipo de medidas que se consideren beneficiosas para la Cámara y los intereses y actividades de los afiliados en general. e) Hacer uso de la Sede de la Cámara y de todos los elementos y material escrito de interés general de la profesión que en ella se encuentren. f) Solicitar convocatorias a Asambleas General Extraordinaria, determinar su objetivo, la que será concedida si la solicita el diez por ciento de los asociados por lo menos. g) Solicitar para su revisión los libros de Contabilidad y cualquier otra documentación referida a la Asociación, formulando el pedido por escrito a la Comisión Directiva, no pudiendo por ninguna causa salir las mismas de la Sede Social.

Art. 19º La CÁMARA DE LOS MANDATARIOS Y GESTORES DE CÓRDOBA no establecerá entre sus asociados diferencias por razón de su ideología política, religiosa, racial o sexo. Todos los afiliados gozarán de iguales derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones conforme a las disposiciones de este Estatuto.

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:

Art. 20º Son obligaciones de los afiliados: a) Conocer, respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto,

reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea. b) Asistir a las Asambleas Generales y participar de todo acto que organice la Cámara. c) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido. d) Abonar puntualmente y por adelantado la cuota social mensual y todas las demás contribuciones que conforme a este Estatuto se establezcan. e) Aceptar, salvo impedimento debidamente justificado, las comisiones o trabajos especiales que la Asamblea o la Comisión Directiva les encomienden y que respondan a los objetivos de este Estatuto.

CAPÍTULO IV: PENALIDADES.

Art. 21º) Todo socio que dejare de abonar la cuota social por tres (3) meses consecutivos o se negare a abonar alguna contribución establecida por la Asamblea General, será dado de baja, por moroso, salvo una situación especial que la Comisión Directiva considere justificada.

Art. 22º) Todo afiliado que fuera dado de baja por el artículo anterior, para solicitar nueva afiliación, deberá previamente, abonar la deuda hasta el momento en que fue dado de baja, lo que perderá en el caso de no ser aceptada su solicitud. La Comisión Directiva queda facultada para resolver la reafiliación en otras condiciones si así lo considerara pertinente. En caso de ser aceptada la re-afiliación, para ejercer el derecho a elegir o ser elegido, se deberá observar el plazo prescripto en el art.82.

Art. 23º) Los afiliados se harán pasibles a las siguientes penalidades: a) Suspensión: al que agrediere de hecho a otro afiliado por cuestiones derivadas de la actividad social; al que observase mal comportamiento en dependencias de la asociación o en actos sociales, al que no asista a las

Asambleas sin causa debidamente justificada. b) Expulsión: Serán motivos de expulsión; Haber sido suspendido tres veces en el lapso de dos años; la violación consciente del Estatuto, resoluciones de la Comisión Directiva o Asamblea, cuando cause grave perjuicio a la Cámara, apropiación indebida de los bienes o dineros de la Cámara, actos de deshonestidad en el ejercicio de la actividad específica debidamente probados. Haber perdido las condiciones prescriptas en el Estatuto para ser asociado.

NORMAS GENERALES PARA LOS ASOCIADOS:

Art. 24º) Las sanciones serán resueltas por el Tribunal de Disciplina (según Art. 30) ante denuncia por escrito formulada por quien se considere agraviado, con notificación a la Comisión Directiva.

Art. 25º) El sancionado podrá apelar ante la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) interponiendo el recurso por escrito dentro de los quince días de notificado por carta Certificada con aviso de retorno. Dicho recurso interpuesto ante la Comisión Directiva por escrito en original y copia, la cual será cargada por cualquiera de los Miembros de la Comisión Directiva que se encuentre presente en la sede de la Asociación. Transcurrido el plazo mencionado, la medida quedará firme.

Art. 26º) Para los sancionados que residan en el interior de la Provincia el plazo para recurrir será de un (1) mes.

Art. 27º) Interpuesto el recurso, será considerado por la primera Asamblea General que se realizare; el sancionado podrá solicitar convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a las disposiciones del presente

Estatuto. Podrá ser considerada la apelación por la Asamblea General Ordinaria, si ésta estuviera próxima.

Art. 28º) El inculpado deberá participar en la Asamblea General y defenderse por si mismo o por un afiliado que lo represente.

Art. 29º) La resolución que decrete la expulsión de un afiliado, requiere el voto de los dos tercios de los afiliados presentes en la Asamblea y será inapelable. El reingreso a la Cámara de un afiliado expulsado solo podrá ser posible por resolución de la Asamblea General con el mismo porcentaje de votos favorables.

Art. 30º) Se deberá crear un Tribunal de Disciplina compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes dictándose el Reglamento que rija su funcionamiento, las facultades y forma de elección de los miembros; dicho Reglamento deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria y solo podrá ser modificado por una Asamblea similar. Deberá contar además con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO IV: DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN.

Art. 31º) Los órganos de Administración, Dirección y Gobierno de la Cámara son: a) Comisión Directiva; b) Asamblea General.

Art. 32º) Serán órganos de fiscalización de la Cámara, la Comisión Revisora de Cuentas. Estos cargos como los del artículo anterior, serán desempeñados con carácter honorífico.

CAPÍTULO I: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA-INTEGRACIÓN:

Art. 33º) La Comisión Directiva estará integrada por nueve miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro secretario, un Pro Tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes que reemplazarán a los Vocales Titulares cuando los mismos dejaren esos cargos vacantes por cualquier circunstancia.

Art. 34º) La Comisión Directiva deberá reunirse ordinariamente una (1) vez por mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias a que fuere convocada por el Presidente o si lo solicitan seis (6) miembros de la Comisión Directiva y en ambos casos se deberá indicar el motivo de la reunión. La Comisión Directiva tomará decisiones sobre los asuntos puestos a su consideración y a través de los informes de los miembros representantes ante las sub comisiones que hubiere. Vigilará la buena marcha de la Asociación a través del ejercicio de los derechos que se le confieren por este Estatuto y del cumplimiento de las obligaciones que el mismo le impone. Estará prohibido a los miembros de la Comisión Directiva e integrante de la Comisión Revisora de Cuentas formar parte del Tribunal de Disciplina.

Art. 35º) Las condiciones que se requieren para ocupar cargos directivos, tanto en la Comisión Directiva, como en la Comisión Revisora de Cuentas o cualquier otra sub comisión o comisión resolutiva o delegación representativa de la Cámara, serán las siguientes: a) Ser mayor de edad. b) Tener como mínimo una antigüedad en la Asociación de un año. c) Estar encuadrado en las demás disposiciones de este Estatuto.

Art. 36º) La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos de la Asociación serán ejercidos por Argentinos.

Art. 37º) La Comisión Directiva durará tres (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un (1) sólo período en sus respectivos cargos.

Art. 38º) SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA: a) Cumplir el Estatuto, las reglamentaciones en vigencia, resoluciones y disposiciones de las Asambleas Ordinarias y sus propias decisiones. b) Dictar reglamentaciones internas para el cumplimiento de sus finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea General y por la Inspección de Sociedades Jurídicas. c) Aplicar las sanciones disciplinarias previstas en estos Estatutos y conforme a ellas. d) Custodiar los bienes de la Cámara, administrar su capital según un severo control financiero. e) Nombrar sub comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que se consideren necesarias para el mejor desempeño de las actividades de la Cámara y el cumplimiento de sus objetivos. f) Realizar convocatorias de sub comisiones cuando lo estime necesario y convocar Asamblea General cuando sea necesario y conforme a las disposiciones de este Estatuto. g) Aceptar o rechazar renuncias de sus propios Miembros y concederles licencia con causa justificada. h) Resolver la admisión de quienes solicitan ingreso como afiliados. i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria informe, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano fiscalizador y exhibir en los transparentes dicho informe con treinta días de anticipación a la realización de la Asamblea Ordinaria. j) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Asociación, respetando siempre y en un todo

las disposiciones vigentes. k) Establecer las relaciones necesarias para la mejor defensa de los intereses profesionales, nombrando representantes a Asambleas, Congresos y/o actos cuando lo considere conveniente. l) Ejercer acciones judiciales como actor o demandado en cualquier fuero o jurisdicción, nombrando representantes o apoderados otorgando los pertinentes poderes. ll) Realizar todo acto ejecutivo o de administración tendiente al logro de los objetivos enunciados en el Art. 4º, que no contravengan los propósitos allí enunciados y las disposiciones de estos Estatutos.

Art. 39º) La Comisión Directiva funcionará con un quórum de la mitad más uno de sus Miembros y toda resolución se tomará por simple mayoría de los presentes con excepción de los casos previstos en estos Estatutos. Para ser reconsiderada una resolución, se requiere el voto de los dos tercios de los Miembros presentes reunidos en quórum legal o mayor al obtenido el día en que se tomó la resolución en cuestión.

Art. 40º) Todas las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debiendo presentarse a la Comisión Directiva una solicitud suscripta por afiliados con derecho a voto para ser incluida en el Orden del Día.

Art. 41º) La Presidencia de las reuniones de la Comisión Directiva será ejercida por el Presidente, el que votará sólo en caso de empate.

Art. 42º) Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener Miembros suficientes para formar quórum dentro de treinta días convocará a Asamblea General Extraordinaria para que considere y resuelva tal situación.

Art. 43º) En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejaren a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la normalización de la Comisión Directiva, que se hará de acuerdo al artículo anterior. En caso de abandono, además de la responsabilidad pertinente, todo Miembro será expulsado de la Cámara, pudiendo apelar de acuerdo a lo prescripto en estos Estatutos.

Art. 44º) El mandato de los Miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, cuando medien causas de mal desempeño, violación de Los Estatutos, de las resoluciones internas o de Asambleas. La revocatoria sólo podrá resolverse por el voto secreto de la mitad más uno de los asociados presentes. En caso de destitución total, la Asamblea designará una comisión provisoria de tres Miembros que deberán convocar a elección dentro de los treinta días.

Art. 45º) Ningún Miembro de la Comisión Directiva puede arrogarse la representación de la Cámara, adoptar resoluciones, publicar manifiestos o realizar cualquier tipo de manifestaciones en nombre de la Comisión Directiva, sin previa autorización de ella.

Art. 46º) La Comisión Directiva puede separar a sus Miembros por las siguientes causas: a) Incapacidad sobreviniente. b) Faltas notorias que afecten al buen nombre y honor del Miembro y/o la Cámara. c) Actos que comprometan la disciplina y el buen funcionamiento de la Comisión Directiva.

Art. 47º) Para tratar la aplicación del artículo anterior, la Comisión Directiva deberá reunir un quórum de dos tercios de sus Miembros titulares y disponer las medidas en él referidas con la misma proporción de votos de los presentes en la reunión. El enjuiciado será citado haciéndole conocer los cargos que se le imputan a fin de que produzca su defensa. El afectado puede apelar ante la Asamblea General.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Art. 48º) Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Ser el representante legal de la Cámara en todos sus actos internos y externos. b) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de los Cuerpos Orgánicos. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y reglamentaciones que se dicten. d) Decidir en las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva con su voto de desempate; convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas. e) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas, de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia oficial de la Cámara, escrituras públicas, carnets credenciales, integrar las representaciones y delegaciones de la Cámara presidiendo las mismas, salvo casos justificados. f) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva. g) Concurrir a las dependencias de la Cámaras por lo menos tres veces por semana.

Art. 49º) Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente. b) Llevar al día el registro de asociados y promover la afiliación, juntamente con el Secretario. c) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia,

fallecimiento o ausencia de éste, durando hasta la terminación del mandato en los primeros casos y hasta el reintegro en caso de ausencia.

Art. 50º) Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Firmar conjuntamente con el Presidente toda resolución o correspondencia firmada por el mismo. b) Concurrir a la Sede de la Cámara por lo menos tres (3) veces por semana. c) Llevar juntamente con el Vicepresidente el registro de Asociados. d) Formular el correspondiente Orden del día para las reuniones de la Comisión Directiva, debiendo citar por nota a los Miembros que la componen, con transcripción de aquella. e) Presentar a la finalización de cada ejercicio, la memoria de la Cámara a la Comisión Directiva para su aprobación, a fin de elevarla a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 51º) Son deberes y atribuciones del Pro secretario: a) Colaborar con el Secretario. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) Reemplazar al Secretario en caso de renuncia, fallecimiento, separación o ausencia de éste, durando hasta la terminación del mandato en los primeros casos y hasta el reintegro del Secretario, en caso de ausencia.

Art. 52º) Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a la Asamblea. b) Llevar la parte contable de la Cámara, recaudar y administrar los fondos sociales conforme a este Estatuto, conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a Tesorería, no abonar ninguna orden de pago que no esté debidamente autorizada. c) Presentar cada seis meses un balance de Caja a la Comisión Directiva. d) Cada año al finalizar el ejercicio económico de la Entidad, presentar un

balance general, el que una vez aprobado por la Comisión Directiva y con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, será presentado a consideración de la Asamblea General Ordinaria. e) Firmar conjuntamente con el presidente los recibos, cheques, libranzas y demás documentos de Tesorería. f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nómina de los asociados que no hayan hecho efectiva sus cuotas sociales.

Art. 53º) Son deberes y atribuciones del Pro tesorero: a) Colaborar con el Tesorero. b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) Reemplazar al Tesorero en caso de renuncia, fallecimiento, separación o ausencia de este, durando hasta la terminación del mandato en los primeros casos y hasta el reintegro del Tesorero, en caso de ausencia.

Art. 54º) Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva. b) Desempeñar los cargos y realizar las tareas que la Comisión Directiva les confie. c) Reemplazar los cargos inmediatos superiores cuando éstos queden vacantes.

Art. 55º) Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los titulares en los cargos en éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes por renuncia, separación o fallecimiento. b) Realizar las tareas que se les encarguen y tomar parte de las comisiones o subcomisiones en que se les designe. c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Art. 56º) Cada tres (3) ejercicios la Asamblea General Ordinaria designará la Comisión revisora de Cuentas encargada de fiscalizar la gestión administrativa y contable de la Comisión Directiva. Dicha Comisión estará compuesta por dos Miembros (un titular y un suplente). La función de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con cualquier otro cargo representativo de la Cámara. Los Miembros de esta Comisión podrán ser reelectos por un (1) sólo período.

Art. 57º) Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar trimestralmente por lo menos los libros y cuantos documentos conceptúen necesarios para el cumplimiento de su cometido. b) Practicar un arqueo por lo menos trimestral, de Caja. c) Comunicar a la Comisión Directiva el resultado de su intervención con las observaciones que hubiere lugar. d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe sobre la situación económico-financiera de la Cámara con las recomendaciones que el caso sugiera. e) Requerir de la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de asociados cuando lo considere indispensable por irregularidades graves en la función administrativa de la Cámara, pidiendo la destitución o reemplazo de todos o parte de los Miembros de la Comisión Directiva, cuando considere necesario tal medida, la Comisión Revisora de Cuentas podrá recavar de la Comisión Directiva y de las sub comisiones en su caso, los datos e informes necesarios para el desempeño de su cometido.

CAPÍTULO IV: DE LAS SUBCOMISIONES.

Art. 58º) A fin de colaborar en la labor de los Cuerpos Orgánicos de la Cámara, se podrán constituir sub comisiones que tendrán asignadas funciones específicas y de cuyo cumplimiento serán responsables ante la Cámara.

CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 59º) El poder supremo de la Cámara en todos los casos será ejercido por la colectividad de los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 60º) Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

CAPÍTULO VI: ASAMBLEA GENARAL ORDINARIA.

Art. 61º) Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación a su celebración mediante anuncios en la Sede Social de la Cámara y publicaciones por la prensa y otros medios de difusión que se estime correspondan para mayor publicidad de la convocatoria. Asimismo, toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días.

Art. 62º) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente a la hora fijada siempre que se halle presente la mitad más uno de los afiliados en condiciones de votar. Transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la iniciación, podrá sesionar legalmente con el número de asociados presentes.

Art. 63º) Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez cada año y dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio, y tendrán por objeto: a) Considerar el Acta de su similar anterior. b) Considerar la Memoria y Balance y demás informes indicados en el Artículo pertinente. c) Considerar la cuota social; considerar y fijar el Presupuesto de gastos y recursos. d) Señalar el día de las elecciones de la Comisión Directiva, las que deberán realizarse entre los meses de enero a junio de cada tres (3) años. e) Designar dos asociados presentes para que suscriban el acta de la Asamblea.

CAPÍTULO VII: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Art. 64º) La Asamblea General Extraordinaria será convocada con veinte días de anticipación a su celebración mediante anuncios en la Sede de la Cámara y en los lugares donde los asociados desarrollan sus actividades. Asimismo, la Comisión Directiva usará de otros medios de difusión que contribuyan a la mayor publicidad de la convocatoria.

Art. 65º) La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente a la hora fijada siempre que se halle presente la mitad más uno de los afiliados en condiciones de votar. Transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la iniciación, podrá sesionar legalmente con el número de asociados presentes.

Art. 66º) Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevaran a cabo: a) Cuando lo resuelva la Comisión Directiva o lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas. b) Cuando lo soliciten por nota firmada especificando el motivo, el diez por ciento de los afiliados activos en condiciones de votar. En

los dos últimos casos, deberá adoptarse resolución dentro de los treinta días de formulada la petición.

Art. 67º) Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Considerar el acta de su similar anterior. b) Considerar y resolver el asunto que determina la convocatoria. c) Convocar a elecciones en caso de renuncia aceptada de más de la mitad de los Miembros de la Comisión Directiva a los efectos de completar el período, siempre que falten más de tres meses para la finalización del mismo. d) Designar la Junta Electoral en los casos a que se refiere el inciso anterior. e) Decidir la apelación de los asociados. f) Revocar el mandato de los Miembros de la Comisión Directiva parcial o totalmente. g) Disolver la Cámara. h) Designar dos asociados presentes para suscribir el acta de la Asamblea.

Art. 68º) El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Directiva a su criterio incluyendo los puntos que solicitaren los afiliados de acuerdo al Artículo respectivo de este Estatuto.

Art. 69º) El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con veinte días de anticipación, debiendo constar expresamente en el Orden del Día la consideración de este punto. Las resoluciones a este respecto deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos dos tercios de los asociados presentes.

Art. 70º) Ninguna Asamblea General extraordinaria podrá declarar disuelta la Cámara de Mandatarios y Gestores de Córdoba mientras exista un número de afiliados dispuestos a sostenerla, que sea igual a la cantidad de miembros

necesarios para integrar los organismos sociales mas uno. En caso de disponerse la disolución de la Cámara y, una vez que se hubieren cancelado todas las obligaciones que la Entidad hubiere contraído, los bienes que compongan su patrimonio pasaran a poder de otro Entidad que no tenga fines de lucro y que ostente el carácter de persona jurídica, reconocida por la Dirección General Impositiva como exenta en los impuestos a las ganancias, al valor agregado, internos y cualquier otro gravamen fiscalizado por aquel organismo o por los fiscos nacional, provincial y/o municipal.

Art. 71º) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Cámara, en caso de ausencia o manifestación expresa de resignar dicho cargo se procederá a elegir quien la presida de entre los afiliados activos presentes.

Art. 72º) El Secretario de la Comisión Directiva tendrá la versión de la Asamblea, la que deberá ser suscripta por el Presidente, Secretario y dos (2) miembros designados por la Asamblea.

Art. 73º) El Presidente dará lectura a la Orden del Día, encausará el debate, hará mantener el orden en el local y las deliberaciones, pudiendo retirarle la palabra al Asambleísta que reiteradamente se desvío de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

CAPÍTULO VIII: NORMAS DE DISCUSIÓN.

Art. 74º) Ningún Asambleísta podrá hacer uso de la palabra durante las deliberaciones apartándose del punto en discusión del Orden del Día.

Art. 75º) El Presidente procurará conducir el debate y hacer respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hacen uso de ella, para que no sean interferidos por diálogos o interrupciones y exigir el retiro de la Asamblea o reunión a los que no acaten el requerimiento de orden o persistan en perturbar el normal desenvolvimiento de la misma, ejecutando lo expresado previa autorización de la Asamblea. El Presidente podrá tomar parte en el debate delegando el cargo en otro Asambleísta designado al efecto.

Art. 76º) USO DE LA PALABRA: Todos los Asambleístas tendrán derecho a hacer uso de la palabra tres veces en cada punto establecido en el Orden del Día, a menos que se declare libre el debate. La palabra deberá ser solicitada en voz alta dando el nombre y apellido y el Presidente le concederá de acuerdo al orden en que fue solicitado. Cuando varios afiliados piden la palabra a la vez, se le dará preferencia al que no haya usado de ella en este punto. Queda exceptuado de esta disposición el Miembro informante de cualquier comisión, que podrá hacer uso de la palabra en mérito a aclaraciones y explicaciones cuantas veces lo considere necesario y conveniente.

Art. 77º) Mociones de órdenes previas: a) Moción de orden: Tendrá prioridad sobre otros asuntos. Son cuestiones de orden: 1º) Las que se reclamen de la Presidencia para que haga respetar las reglas de discusión. 2º) Las que se relacionan con los derechos de los Asambleístas y de las Asambleas. 3º) La solicitud de alguna medida para obtener el orden de la Asamblea o evitar que se altere. b) Moción previa: Tendrá prioridad sobre otros asuntos. Son cuestiones previas: 1) Que se levante la sesión. 2) Que se aplace el asunto. 3) Que se declare lugar o no a deliberar. 4) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo. 5) Que se

pase a cuarto intermedio. 6) Cualquiera de estos dos últimos tipos de mociones serán votadas sin discusión al ser apoyadas.

Art. 78º) Curso del debate: a) Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea seguirá el curso hasta el final para su resolución si que pueda ser interferida por otra cuestión exceptuando las mociones de orden previa. b) Cuando el Presidente hubiere ya concedido la palabra a un orador mientras éste estuviese usándola no podrá ser interrumpido por ningún concepto, salvo el caso de una aclaración y siempre que se contare con la anuencia del orador. c) Cuando en un punto de discusión haya aspectos distintos, el Presidente no podrá permitir mezclarlos durante el debate.

Art. 79º) Estas normas de discusión serán aplicadas a todas las reuniones que celebren los distintos Cuerpos Orgánicos de la Cámara.

CAPÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES.

Art. 80º) La fecha de las elecciones para renovación de la Comisión Directiva será fijada por la Asamblea General Ordinaria que deberá reunirse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y tres (63) de este estatuto. Dicha fecha estará comprendida dentro los cuarenta y cinco (45) días siguiente con un plazo no inferior a veinte (20) días desde la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 81º) En caso que la Comisión Directiva no convoque a los afiliados a la Cámara a Asamblea General Ordinaria para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior y su negativa se mantenga por más de treinta días (30),

automáticamente cualquier afiliado activo se dirigirá podrá dirigirse a la Inspección de Personas Jurídicas.

Art. 82º) La elección se hará por voto secreto y directo de todo afiliado activo con una antigüedad mayor o igual a un (1) año inmediato anterior a la fecha de efectuada la Asamblea General Ordinaria que convocara a la elección.

Art. 83º) El padrón de afiliados habilitados para votar por antigüedad, e informes para las elecciones lo confeccionará la Junta Electoral y será exhibido durante treinta (30) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario, a fin de que puedan corregirse las inclusiones indebidas o agregar los afiliados no incluidos. Es obligación de cada afiliado notificar a la Junta Electoral las anomalías comprobadas en el mismo, las que serán recibidas hasta cuarenta y ocho horas antes de iniciada la elección. Además es requisito para sufragar estar al día con el pago de las cuotas hasta el mes inmediato anterior al de las elecciones, dichas cuotas podrán ser abonadas hasta cuarenta y ocho (48) horas de las elecciones.

Art. 84º) Las listas se identificarán por color debiendo indicar en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo para el cual se postula.

CAPÍTULO X: DE JUNTA ELECTORAL.

Art. 85º) La Junta Electoral será designada por la Asamblea General Ordinaria integrándose por tres titulares y dos suplentes elegidos en forma nominal y por simple mayoría.

Art. 86º) Los Miembros componentes de la Junta Electoral no podrán ser candidatos en la elección que fiscalicen. Los

Miembros de la Comisión Directiva en ejercicio no podrán a su vez ser Miembros de la Junta Electoral.

Art. 87º) La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y control absoluto de la elección y escrutinio. Sólo deberá dar cuenta de su actuación a la Asamblea y las autoridades de la Cámara deberán facilitar a la misma todos los medios que ésta reclame para el fiel cumplimiento de su cometido.

Art. 88º) Entrarán en funciones a los dos días de su designación y nombrará entre sus miembros un Presidente y un Secretario de Actas.

Art. 89º) Una vez constituida efectuará de inmediato el llamado para presentación de listas, dentro de un periodo igual a la mitad del plazo entre la Asamblea ordinaria que fijo las elecciones y la fecha de realización de éstas.

Art. 90º) El plazo de presentación de listas no podrá ser prorrogado por la Junta Electoral.

Art. 91º) Recibirá de los asociados las listas de candidatos que deberán venir firmadas con el conforme de los mismos y por el apoderado que las presente. Los apoderados no podrán ser candidatos.

Art. 92º) La Junta Electoral aprobará las listas que estén presentadas con la firma del cinco por ciento como mínimo del total de afiliados activos, no inhabilitados por este Estatuto.

Art. 93º) El comicio se realizará en la Sede Social de la Cámara y en todas las delegaciones del interior de la provincia, en el horario que fije la Junta Electoral.

Art. 94º) Cada elector sufragará por una lista completa y su voto será secreto habilitándose cuartos oscuros a tal efecto.

Art. 95º) Cada lista de candidatos podrá designar fiscales de mesa para el acto electoral, como así también para el escrutinio, pudiendo ser fiscales los candidatos de las listas presentadas. Cada lista deberá proveer los votos necesarios a la Junta Electoral con 48 horas de antelación a la fecha del comicio, y luego la Junta Electoral será responsable de colocar los votos de todas las listas autorizadas al momento de la apertura del comicio en todas las filiales.

Art. 96º) En caso de discrepancias o impugnaciones de los apoderados de las listas oficializadas con la Junta Electoral y si éstas no fuesen aceptadas por dicha Junta, se procederá a levantar un acta con la firma de los Miembros de la Junta Electoral y el o los apoderados reclamantes, esta acta deberá ser tratada por la Asamblea.

Art. 97º) La Junta Electoral queda facultada para resolver cualquier situación atinente al acto eleccionario que no esté prevista en este Estatuto.

Art. 98º) La Junta Electoral deberá hacer conocer a los afiliados con cinco días de anticipación las listas oficializadas. En caso de efectuar alguna impugnación a las listas presentadas, deberá hacerla conocer con cinco días de anticipación al comicio.

CAPÍTULO XI: DEL ESCRUTINIO.

Art. 99º) Concluido el acto eleccionario, la Junta Electoral procederá de inmediato al escrutinio, previo recuento de votos.

Art. 100º) Al procederse al escrutinio la Junta Electoral deberá ajustarse a las siguientes normas: a) Quedará de hecho anulado el voto cuyo sobre contenga cualquier elemento extraño al acto electoral. b) En el caso de un sobre con más de un voto de la misma lista, se computará uno. c) Cuando el fiscal de alguna de las listas formule alguna objeción a procedimientos seguidos por la Junta Electoral y ésta no la aceptare, deberá labrarse un acta si así lo exige el fiscal dejando constancia de la observación formulada, la que deberá ser testificada por el Presidente de la Mesa, Secretario y Vocal Titular. Una copia de dicha acta se entregará al fiscal que formuló la observación.

Art. 101º) Terminado el escrutinio, la Junta Electoral dará a conocer inmediatamente el resultado de la elección y proclamará los candidatos, al día siguiente efectuará la publicación del caso.

Art. 102º) La nueva Comisión Directiva se hará cargo dentro de los ocho días de haber sido proclamada.

CAPÍTULO XII: DEL REGLAMENTO INTERNO.

Art. 103º) La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios siempre que no importen una modificación a la letra o espíritu de los Estatutos. En tal caso deberán ser aprobados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 104º) La Comisión Directiva y la sub comisión o delegaciones y todos los afiliados deberán ajustar su conducta a las resoluciones adoptadas por la mayoría absteniéndose todo acto que pueda originar confusiones al respecto de las mismas dentro o fuera de la Cámara.

Art. 105º) La interpretación de estos Estatutos se hará siempre en el concepto más favorable a los afiliados y con el sentido de la marcha progresista y ascendente de la Cámara de Mandatarios y Gestores de Córdoba.

Art. 106º) Todas las decisiones que impliquen la ejecución de un movimiento de fuerza, deberán ser adoptadas por la Asamblea General de la Cámara por voto secreto directo.

Art. 107º) En todas las zonas de la Provincia donde la importancia de la actividad y la cantidad de afiliados así lo requieran, la Comisión Directiva podrá disponer la creación de filiales, dictándose las reglamentaciones necesarias tomando como base las disposiciones de este Estatuto.

Art. 108º) DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltase a la Comisión Directiva para que considere y acepte las observaciones que al texto de estos Estatutos pudieran formular las autoridades competentes.

INDICE

TEMA	ART	PAG
ADMINISTRACIÓN DE BIENES	7	4
ADQUISICIÓN DE BIENES	7	4
ASAMBLEA GENERAL		
ACTAS	72	22
CONDUCCIÓN DE ASAMBLEA POR EL PRESIDENTE	75	23
DEBATE	78	24
MOCIONES	77	23-24
ORDEN DEL DÍA	73/74	22
PRESIDENCIA	71	22
PRESIDENCIA – DELEGACIÓN DEL CARGO	75	23
USO DE LA PALABRA	73/74	22
USO DE LA PALABRA	76	23
ASAMBLEAS GRALES. ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA	60	19
ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA:		
ATRIBUCIONES	67	21
CONVOCATORIA	64	20
ORDEN DEL DÍA	68	21
CUORUM	65	20
REFORMA DE ESTATUTOS	69	21
REQUISITOS PARA SU REALIZACIÓN	66	20-21
ASAMBLEA GRAL. ORDINARIA:		
CONVOCATORIA	61	19
FALTA CONVOCATORIA DE C.D. A ELECCIONES	81	24-25
OBJETO	63	20
PERIODO DE SESIONES	63	20
QUORUM	62	19
AUTORIZACIÓN PARA ASAMBLEA GRAL.	7	4
CÁMARA – DISOLUCION	70	21-22
CÁMARA – FILIALES	107	29

TEMA	ART	PAG
COMISIÓN DIRECTIVA:		
ASAMBLEA ORDINARIA	38	12-13
CONDICIONES PARA SU INTEGRACIÓN	35	11
DEBERES Y ATRIBUCIONES	38	12-13
DESTITUCIÓN TOTAL	44	14
DURACIÓN	37	12
EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES	38	12-13
EMPLEADOS	38	12-13
INTEGRACIÓN	33	11
MIEMBRO ENJUICIADO	47	15
MIEMBROS QUE OBRAN SIN AUTORIZACIÓN	45	14
NACIONALIDAD DE SUS INTEGRANTES	36	12
PRESIDENCIA DE REUNIONES	41	13
OBLIGACIONES	34	11
QUIORUM	39	13
RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES	39	13
REELECCIONES	37	12
RENUNCIAS – ABONADOS	43	14
RESOLUCIONES	39	13
RESOLUCIONES RECURRIDAS	40	13
REUNIONES EXTRAORDINARIAS	34	11
REUNIONES ORDINARIAS	34	11
REVOCACIÓN DE MANDATO	44	14
SEPARACIÓN DE MIEMBROS	46	14
SEPARACIÓN DE MIEMBROS – VOTACIÓN	47	15
SIN QUORUM	42	13
VOTACIÓN DE PRESIDENTE	41	13
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:	56	18
CONDICIONES PARA SU INTEGRACIÓN	35	11
DEBERES Y ATRIBUCIONES	57	18
CONSULTA DE LA C.D., SUBCOMISIONES Y AFIL.	104	29
CONSTITUCIÓN DE LA CAMARA	1	1
DENOMINACIÓN DE LA CAMARA	1	1
DEPÓSITOS DE FONDOS	6	4
DOMICILIO DE LA CÁMARA	2	1

ART	PAG	
TEMA	9	5
EJERCICIO ECONÓMICO – FINANCIERO		
ELECCIONES:		
FECHA	80	24
FISCALES	95	27
IMPUGNACIÓN FISCALES JUNTA ELECTORAL	96	27
LISTAS	84	25
PADRÓN	83	25
VOTO – ANTIGUEDAD PARA VOTAR	82	25
ENAJENACIÓN DE BIENES	7	4
ESCRUTINIO	95/99	27-28
JUNTA ELECTORAL	100	28
ESTATUTOS – INTERPRETACIÓN	105	29
ESTATUTOS – OBSERVACIÓN	108	29
FECHA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA	1	1
FONDOS SOCIALES	6	4
GASTOS SIN AUTORIZACIÓN	8	5
GRAVADO DE BIENES	7	4
JUNTA ELECTORAL:		
APROBACIÓN DE LISTAS	92	26
DESIGNACIÓN	85	25
FACULTAD DE RESOLVER	97	27
FECHA DE FUNCIONES	88	26
FUNCIONES	87	26
LISTAS OFICIALIZADAS – IMPUGNACIÓN	98	27
LUGAR Y HORA DE COMICIO	93	26
LLAMADA A PRESENTACIÓN DE LISTAS	89	26
NORMAS PARA ESCRUTINIO	100	28
PROGRAMACIÓN	101	28
PROHIBICIONES	86	25-26
PRÓRROGA PLAZO PRESENTACIÓN DE LISTAS	90	26
RECEPCIÓN DE LISTAS	91	26
JURISDICCIÓN	3	1

TEMA	ART	PAG
MOVIMIENTOS DE FUERZAS	106	29
NORMAS DE DISCUSIÓN EN DISTINTOS CUERPOS ORGÁNICOS DE LA CÁMARA	79	24
NUEVA COMISIÓN DIRECTIVA – TOMA POSESIÓN	102	28
OBJETO DE LA CÁMARA	4	2-3
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO	31	10
ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN	32	10
PATRIMONIO	5	3-4
PERMISOS Y PROHIBICIONES	4	3
PODER SUPREMO DE LA CÁMARA	59	19
PRESIDENTE – DEBERES Y ATRIBUCIONES	48	15
PRÉSTAMOS, SOLICITUD DE	7	4
PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RECURSOS	10	5
PROSECRETARIO – DEBERES Y ATRIBUCIONES	51	16
PROTESORERO – DEBERES Y ATRIBUCIONES	53	17
REGLAMENTOS INTERNOS	103	28
SECRETARIO – DEBERES Y ATRIBUCIONES	50	16
AFILIADOS:		
ACTIVOS	15	6
APELACIÓN	25	9
APELACIÓN A ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA	27	9-10
APELACIÓN – DEL INTERIOR	26	9
CATEGORIAS	14	6

TEMA	ART.	PAG.
AFILIADOS (cont.)		
DE BAJA	22	8
DEFENSA DEL AFILIADO	28	10
DERECHOS	18	6-7
EXPLUSADO, REINGRESO DEL	29	10
EXPLUSIÓN	23	8-9
HONORARIOS	17	6
IDEOLOGÍAS	19	7
MENORES	15	6
MOROSOS	21	8
OBLIGACIONES	20	7-8
PENALIDADES	23	8-9
REINCORPORACIÓN	22	8
REQUISITOS DE REINGRESO	11	5
RESOLUCION DE EXPUSIONES	29	10
SANCIIONES POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.	24	9
SOLICITUD DE INGRESO	12	5
SOLICITUD – CONSIDERACIÓN DE LA C.D.	13	5-6
TRIBUNAL DE DISCIPLINAS – CREACIÓN	30	10
VITALICIOS	16	6
SUBCOMISIONES:	58	19
NOMBRAMIENTOS	38	12-13
REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS	35	11
TESORERO – DEBERES Y ATRIBUCIONES	52	16-17
VICEPRESIDENTE – DEBERES Y ATRIBUCIONES	49	15-16
VOCALES TITULARES .- DEBERES Y ATRIBUCIONES	54	17
VOCALES SUPLENTES – DEBERES Y ATRIBUCIONES	55	17
VOTACION – LISTA – CUARTO OSCURO	94	27

TEMARIO

TITULO I: (Arts. 1 al 4)
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
OBJETO, ZONA ACTUACIÓN

TITULO II: (Arts. 5 al 10)
DEL PATRIMONIO

TITULO III: (Arts. 11 al 30)
DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I: INGRESOS Y CATEGORIAS DE
LOS AFILIADOS (11 al 17)

CAPITULO II: DERECHOS (18 al 19)

CAPITULO IV: PENALIDADES (21 al 30)

TITULO IV: (Arts. 31 al 108)
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I: DE LA C.D. - INTEGRACIÓN (33 al 47)

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA C.D. (48 al 55)

CAPITULO III: DE LA C. REVISORA DE CUENTAS (56 al 57)

CAPITULO IV: DE LAS SUBCOMISIONES (58)

CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS (59)

CAPITULO VI: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (61 al 63)

CAPITULO VII: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (64 al 73)

CAPITULO VIII: NORMAS DE DISCUSIÓN (74 al 79)

CAPITULO IX: DE LAS ELECCIONES (80 al 84)

CAPITULO X: DE LA JUNTA ELECTORAL (85 al 98)

TEMA R.I.O (cont.)

CAPITULO XI :	DEL ESCRUTINIO	(99 al 102)
CAPITULO XII :	DEL REGLAMENTO INTERNO	(103)
CAPITULO XIII :	DISPOSICIONES GENERALES	(104 al 108)